Juzgado Octavo Civil Del Circuito

Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2023-00227-00 / C4
Proceso: Incidente Desacato
Accionante: Diana Estefanía Velandia Moreno
Accionado: Colpensiones y otros

Bucaramanga, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Vencido el termino concedido a la Dra. ANA MARIA RUIZ MEJIA en su calidad de Directora de Medicina Laboral de COLPENSIONES y al Dr. DIEGO ALEJANDO URREGO ESCOBAR como Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, mediante proveído del 23 de abril en curso, entra este Despacho a estudiar lo relacionado al incidente de desacato impetrado por Diana Estefanía Velandia Moreno debiéndose determinar si existe un incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el 4 de agosto de 2023 el cual fue confirmado con aclaración por el Honorable Tribunal mediante decisión adiada 25 de agosto de 2023.

Recuérdese que mediante el fallo tutelar se ordenó a COLPENSIONES asumir el pago de los subsidios de las incapacidades generadas en favor de Diana Estefanía Velandia Moreno entre el día 181, es decir el 02 de abril de 2023, hasta el 23 de junio de 2023 (última certificación aportada por la accionante) y de las que se sigan causando hasta el día 540.

Así habiéndosele requerido a los mentados funcionarios obligados a cumplir el fallo de tutela, para que informaran las acciones tendientes en garantizar el cumplimiento de la mencionada orden, se denota que guardaron silencio.

Ahora bien, atendiendo que a la fecha no se ha dado cumplimiento integral a la sentencia de tutela, en tanto **COLPENSIONES no ha procedido al pago de las incapacidades otorgadas a la parte accionante en los lapsos correspondientes a enero, febrero y marzo de 2024 pese a que la mismas ya fueron radicadas desde el 9 de abril de los corrientes;** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá dar apertura al incidente de desacato en contra de la Dra. ANA MARIA RUIZ MEJIA y el Dr. DIEGO ALEJANDO URREGO ESCOBAR, sin perjuicio de que los incidentados acrediten el cumplimiento efectivo y total del mencionado fallo, en el transcurso del trámite.

Finalmente se REQUIERE al Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN para que, en su condición de presidente de COLPENSIONES y superior de los obligados al cumplimiento, para que requiera a la persona responsable de hacer cumplir el fallo de tutela, y abra el correspondiente proceso disciplinario, en los términos del Art. 27 del Decreto ibidem

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA formal al Incidente de Desacato promovido por DIANA ESTEFANÍA VELANDIA MORENO contra la Dra. ANA MARIA RUIZ MEJIA en su calidad de Directora de Medicina Laboral de COLPENSIONES y al Dr. DIEGO ALEJANDO URREGO ESCOBAR como Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la Dra. ANA MARIA RUIZ MEJIA en su calidad de Directora de Medicina Laboral de COLPENSIONES y al Dr. DIEGO ALEJANDO URREGO ESCOBAR como Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, por el término de **TRES (3) DÍAS,** para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndose las consecuencias por el no acatamiento a un fallo de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591de 1991. Procédase por secretaría.

TERCERO: REQUERIR a al Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN en su condición de presidente de COLPENSIONES y superior de los obligados, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

Asimismo, para que informe de manera precisa, en caso de ser distinta persona a los funcionarios aludidos con antecedencia, quien es la persona responsable del cumplimiento a la orden constitucional objeto de tramite incidental.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Maritza Castellanos Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1d0f54e00754d058cce783997a842d4d67f99ceb6428ad083db8a0f6344484**
Documento generado en 25/04/2024 01:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica